

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la casa abierta del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**AUTO DE APERTURA No. 028 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB** de la entidad, a la señora **LAURA ROCIO RAMIREZ HERNANDEZ** con CC. No. 65.783.439, en calidad de Secretaria de Hacienda para la época de los hechos del Municipio del Dolores Tolima; del **AUTO DE APERTURA No. 028 de fecha 22 de Abril de 2024**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-018-2024** adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DOLORES TOLIMA**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

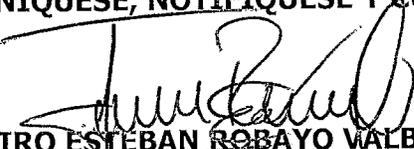
Comunicándole que la diligencia de versión libre y espontánea se realizara para la señora **LAURA ROCIO RAMIREZ HERNANDEZ**, en calidad de Secretario de Hacienda para la época de los hechos del Municipio del Espinal Tolima, el 27 de Junio de 2024 a las 10:30 AM; aporte o solicite las pruebas que considere y las demás establecidas en el artículo 99 de la Ley 1474 de 2011.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto de Apertura en cuarenta treinta y nueve (39) Páginas.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Secretario General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 26 de Junio de 2024 las 07:00 a.m.

  
**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Secretario General

**DESFIJACION**

Hoy 03 de Julio de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**

Secretario General

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>contraloría del estado</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

**AUTO DE APERTURA No. 028 DEL 22 DE ABRIL DE 2024, PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112 – 018 – 2024**

En la Ciudad de Ibagué a los Veintidós (22) días del mes de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con fundamento en los Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, dentro de las diligencias adelantadas ante la Administración Municipal de Dolores Tolima, Radicado bajo el Número 112 – 018 – 2024 del 16 de enero de 2024, teniendo en cuenta la siguiente:

**COMPETENCIA**

Esta Dirección es competente para adelantar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza N° 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Auto de Asignación 094 de 04 de marzo de 2024, Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011 y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante el Hallazgo Fiscal No. 014 del 16 de enero de 2024, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. CDT – RM – 00000075 del 16 de enero de 2024, mediante el cual expone lo siguiente hechos:

**V. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO**

De acuerdo con el procedimiento efectuado por la Comisión de Auditoría en la Auditoría de Cumplimiento llevado a cabo al Municipio de Dolores Tolima, se determinó un posible detrimento, descrito en el traslado del Hallazgo Fiscal No. 014 - del 16 de enero de 2024, conforme a la ejecución del Contrato No. GC 117 del 29 de mayo de 2015, suscrito con la Empresa Comercializadora de Energía del Tolima ENERTOLIMA S.A, E.S.P., contrato que fue cedido a CELSIA S.A. E.S.P., el 01 de junio de 2019.

Teniendo en cuenta que el Servicio de Alumbrado Público se rige por las disposiciones de la Ley de servicios públicos domiciliarios en cuanto al suministro de energía, pero la prestación del mismo, que comprende las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema, se rige por las disposiciones propias del Alumbrado Público contenidas en el Decreto 2424 de 2006, el cual regula la prestación del servicio de Alumbrado Público y las actividades que realicen los prestadores de ese servicio. Además, reitera que *“los municipios, o distritos, son los responsables de la prestación de ese servicio quienes podrán prestarlo directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de Alumbrado Público como operadores de éste”*.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, expidió la Resolución 122 de 2011, por la cual se reguló el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía, del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915, con destino a la financiación del servicio de Alumbrado Público; modificada posteriormente por la resolución CREG 005 de 2012.



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

El suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado Público - SAP, se encuentra regulado por el Decreto 2424 de 2006, Resolución CREG 097 de 2008 y 123 de 2011, la cual debe contar con la suscripción de acto contractual con el operador de red.

Posteriormente, la reforma tributaria aprobada mediante Ley 1819 de 2016, incluyó en el Capítulo IV IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, el Artículo 352, que relaciona el "**Recaudo y facturación**". *El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. **El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste***", ley que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2017 (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La administración municipal de Dolores suscribió el contrato Gc117 de 2015, para el suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público y para el servicio de facturación y recaudo, con la empresa comercializadoras de energía del Tolima – ENERTOLIMA S.A. E.S.P.; contrato que fue cedido a CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., el 28 de mayo de 2019.

Teniendo en cuenta que el contrato suscrito entre los entes territoriales y la empresa comercializadora de energía eléctrica, **se asemeja a un contrato de tracto sucesivo de ejecución periódica** (que establece que el contrato se ejecuta en varias prestaciones y en fechas preestablecidas. Por ejemplo, el suministro de agua o el de la luz); el proceso auditor se aplicó desde la entrada en vigencia del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 (1 de enero de 2017), en lo referente al servicio de facturación y recaudo del IAP, financiado con recursos propios de cada ente municipal, hasta el 30 de mayo de 2019; periodo en el cual, entró a operar la empresa Celsia Tolima, a suministrar el servicio de energía eléctrica al SALP de los diferentes municipios del Departamento (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Con el fin de determinar el valor cobrado por Enertolima por el servicio de facturación y recaudo, el equipo auditor consolidó la información relacionada en los reportes allegados al proceso auditor; como es el valor del recaudo de impuesto de alumbrado público; el costo del servicio de energía y el costo del servicio de facturación y recaudo, acordado por cada uno de los municipios del Departamento del Tolima y la empresa ENERTOLIMA S.A. E.S.P., y para el caso del municipio de Dolores, se consolidó la información en la siguiente tabla:

#### 4.1. Municipio de Dolores

PERIODO	I.A.P FACTURADO POR ENERTOLIMA	I.A.P RECAUDADO	VR. ENERGIA PARA SERVICIO A,P.	VALOR SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO + IVA	CONTRATO SUSCRITO CON ENERTOLIMA Y VR. SERVICIO FACTURACIÓN Y RECAUDO
2017	251,275,614	133,400,727	134,275,703	13,153,312	Contrato GC117-2015 (8.5%+IVA) Cesión del 30/05/2019
2018	272,934,290	143,240,421	143,245,846	14,123,506	
Enero a mayo 2019	131,377,369	73,353,799	74,731,047	5,224,539	
<b>Total 2017 hasta mayo - 2020</b>	<b>655,587,273</b>	<b>349,994,947</b>	<b>352,252,596</b>	<b>32,501,356</b>	

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Contraloría del Estado</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

De acuerdo con la información relacionada en los acuerdos de cesión y otrosí a los contratos de suministro de energía para el SALP, firmado por Celsia Tolima S.A. E.S.P., la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P y los municipios en el mes de mayo de 2019, y en donde se pacta entre otras, las siguientes condiciones, conforme a lo señalado en los considerandos:

[...]

*QUE el 8 de marzo de 2019, Enertolima y Empresa de Energía del Pacífico S.A.E.S.P. ("EPSA") suscribieron un contrato de compraventa del establecimiento de comercio de propiedad de Enertolima denominado "Distribución, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica", identificado con matrícula mercantil No. 172687 de la Cámara de Comercio de Ibagué, en virtud del cual, EPSA adquirirá, a título de compraventa, la propiedad plena y completa de dicho establecimiento de comercio (el "Contrato de Compraventa");*

QUE, en virtud del Contrato de Compraventa, quien realizará las actividades como comercializador de energía eléctrica y operador de red en el Sistema de Transmisión Regional y Distribución Local del departamento del Tolima y los municipios de Ricaurte, Guaduas y Nilo, en el departamento de Cundinamarca, será Celsia Tolima, subsidiaria de EPSA;

QUE, en consecuencia, Celsia Tolima asumirá desde la Fecha Efectiva de Cesión (como dicho término se define más adelante) la posición contractual de Enertolima en el Contrato.

QUE en virtud de la cláusula vigésimo quinta del Contrato, la Cesión debe ser aprobada previa y expresamente por el Municipio;

*QUE en virtud del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público por parte de un comercializador de energía no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste.* Subraya fuera de Texto. 

*QUE en aras de dar aplicación al artículo 352 ibídem, las Partes han acordado dejar sin efectos aquellos apartes de las cláusulas del Contrato en que se haya fijado algún tipo de contraprestación económica por ejecutar las actividades de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público del municipio y a su vez, cualquier obligación relacionada con el acceso al Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP) de Enertolima.* Subraya fuera de Texto

*POR CONSIGUIENTE, en atención a las anteriores consideraciones, las Partes han resuelto celebrar el presente Acuerdo, en los términos aquí acordados:*

**CLAÚSULAS**

***PRIMERA.*** *En virtud de este acto, Enertolima cede, transfiere y traspasa todas y cada una de sus obligaciones, deberes y derechos derivados del Contrato a favor de Celsia Tolima a partir de la fecha en que se perfeccione la compraventa del establecimiento de comercio de acuerdo con el Contrato de Compraventa (la "Fecha Efectiva de Cesión")* (Subrayado fuera de texto)

[...]

***CUARTA.*** *Las Partes acuerdan, que todas las estipulaciones del Contrato (...) relacionadas y/o que hagan referencia al acceso al Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP) de Enertolima y al cobro por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de los municipios, quedarán sin efectos a partir de la Fecha Efectiva de Cesión.* Subraya fuera de Texto

[...]

***SEXTA.*** *Celsia Tolima en este acto acepta la Cesión y asume, a partir de la Fecha Efectiva de Cesión, todos los derechos, deberes y obligaciones que le corresponden a Enertolima bajo el Contrato, sus modificaciones y adiciones* (Negrilla y subrayadas

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consorte del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

fuera de texto).

**NOVENA.** El cumplimiento de las obligaciones que le corresponde a cada una de las PARTES en el Contrato, se realizará de acuerdo con las modificaciones pactadas e incluidas en el presente ACUERDO DE CESIÓN Y OTROSÍ AL CONTRATO

[...]

Como se evidenció en la anterior tabla; la Empresa ENERTOLIMA, ahora CELSIA reportó en la base de datos para la liquidación del I.A.P., en el municipio de Dolores, que descontó del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de mayo de 2019, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$32'501.356)**, correspondiente al porcentaje del 8.5 por ciento + IVA; pactado en el contrato gc117 de 2015, por concepto de servicio de facturación y recaudo del I.A.P. **Situación que iría en contravía de lo establecido en el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el cual relaciona que "El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste".**

Dentro de los procedimientos desarrollados por el Grupo de Auditoria explica y precisa la forma como determino el valor del detrimento patrimonial en los siguientes términos:

El valor del daño se determinó así:

Como se evidencia en la tabla No. 2; la Empresa CELSIA reportó en la Base de Datos para la liquidación del I.A.P, que descontó del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de mayo de 2019, la suma de \$ 32'501.356, correspondiente al 8.5% + IVA, por el servicio de facturación y recaudo del I.A.P. Situación que iría en contravía de lo establecido en el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el cual relaciona que "El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste".

Ahora bien, teniendo en cuenta que la citada Ley establece en el **ARTÍCULO 353. "TRANSICIÓN.** Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año"; el Ente de Control, en aplicación a este artículo confiere el año de transición que concedió la Ley para que se diera la modificación o adecuación de los actos contractuales suscritos; razón por la cual, se dará alcance al proceso auditor a partir del mes de enero de 2018 hasta el mes de mayo de 2019, así:

No.	MUNICIPIO	Vr. servicio de Facturación y Recaudo + IVA vigencia 2018	Vr. servicio de Facturación y Recaudo enero a mayo + IVA vigencia enero a mayo 2019	TOTAL 2017 HASTA MAYO 2019
1	Dolores	14'123.506	5'224.539	<b>19'348.045</b>

Así las cosas, por la inobservancia de la Administración municipal de Dolores, la Empresa de Energía del Tolima – ENERTOLIMA, llamada ahora CELSIA, causó un presunto daño patrimonial al ente municipal, en cuantía de **Diecinueve Millones Trecientos Cuarenta y Ocho Mil Cuarenta y Cinco (\$ 19'348.045).**

De otra parte y conforme a la información antes descrita en el Hallazgo Fiscal No. 014 del 16 de enero de 2024, y confrontada dicha información con la suministrada por Celsia Colombia S.A E.S.P., en Oficio fechado el pasado 25 de septiembre de 2023 dirigido a la Alcaldía Municipal de Dolores Tolima, en respuesta al Oficio de fecha 18 de septiembre de

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Secretaría del embalsado</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

2023<sup>1</sup> proceso 10702315, se estableció una diferencia en el cálculo del valor determinado como presunto daño patrimonial, procediendo, este Despacho a realizar el respectivo ajuste, el cual corresponde a **VEINTIUN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 21'365.953)**

**Contraloría Departamental del Tolima**  
**Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal**

**Tabla 2. Cálculo Vr. Costo del Servicio de Facturación y Recaudo del I.A.P. 8,5% enero de 2018 hasta el mes de mayo de 2019**

Periodo	Facturado Enertolima I.A.P	Recaudado I.A.P	Serv. Tecnológico y Organizacional del I.A.P		
			0,085	0,19	Vr. Total
ene-18	21.564.448	11.006.474	935.550	177.755	1.113.305
feb-18	21.869.395	11.405.260	969.447	184.195	1.153.642
mar-18	21.686.163	10.738.104	912.739	173.420	1.086.159
abr-18	22.188.134	11.028.975	937.463	178.118	1.115.581
may-18	22.233.459	11.300.033	960.503	182.496	1.142.998
jun-18	22.972.319	11.836.357	1.006.090	191.157	1.197.248
jul-18	22.654.614	11.501.650	977.640	185.752	1.163.392
ago-18	24.306.987	13.000.447	1.105.038	209.957	1.314.995
sep-18	20.667.657	13.314.241	1.131.710	215.025	1.346.735
oct-18	24.241.254	12.874.040	1.094.293	207.916	1.302.209
nov-18	24.383.298	14.297.362	1.215.276	230.902	1.446.178
dic-18	24.166.562	10.937.478	929.686	176.640	1.106.326
<b>Total 2018</b>	<b>272.934.290</b>	<b>143.240.421</b>	<b>12.175.436</b>	<b>2.313.333</b>	<b>14.488.769</b>
ene-19	24.452.185	11.598.801	985.898	187.321	1.173.219
feb-19	24.614.728	12.962.926	1.101.849	209.351	1.311.200
mar-19	25.085.739	13.517.815	1.149.014	218.313	1.367.327
abr-19	21.479.629	14.907.672	1.267.152	240.759	1.507.911
may-19	17.639.768	15.002.748	1.275.234	242.294	1.517.528
jun-19			0	-	-
jul-19			-	-	-
<b>Total 2019</b>	<b>113.272.049</b>	<b>67.989.962</b>	<b>5.779.147</b>	<b>1.098.038</b>	<b>6.877.185</b>
<b>Total Serv. Facturación y Recaudo</b>			<b>17.954.583</b>	<b>3.411.371</b>	<b>21.365.953</b>
<b>Comisión Aud.</b>	<b>404.311.659</b>	<b>216.594.220</b>			<b>19.348.045</b>
<b>Dif. DTRF - Aud.</b>	<b>-18.105.320</b>	<b>- 5.363.837</b>			<b>2.017.908</b>

Fuente: Soportes Hallazgo Fiscal 014 del 16 de enero de 2024

Elaboró: José Saín Serrano Molina - Prof. Especializado Funcionario Sustanciador

Así las cosas y conforme a lo expuesto anteriormente, este órgano de control determina que se está ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular, incumpléndose además a deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto, se estaría ante una posible vulneración de la Ley 1952 de 2019, constituyéndose así una presunta falta con incidencias disciplinaria y fiscal.

<sup>1</sup> Soportes CD H.F 014 - 2. Reporte IAP-celsia 2017-2019 - Fol. 009

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Así mismo, y en los términos del Hallazgo Fiscal No. 014 del 16 de enero de 2024 **Acápiteme 3.1 Cuantía del Daño** una vez realizadas las correcciones aritméticas y ajustado su valor, se determina el presunto daño patrimonial el cual ha sido ajustado en la suma de **Veintiún Millón Trescientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Tres (\$ 21'365.953)**

De lo anterior, se establecen como presuntos responsables fiscales conforme al **Hallazgo Fiscal No. 014 del 16 de enero de 2024** quienes se encuentran plenamente identificados en los términos que se describe a continuación en el Acápiteme "Identificación de la Entidad Estatal Afectada y de los Presuntos Responsables Fiscales":

En este orden de ideas, la suma de **Veintiún Millón Trescientos Sesenta Y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Tres (\$ 21'365.953)**, debe considerarse como un presunto detrimento patrimonial, a las arcas de la Administración Municipal de Dolores Tolima, por las razones antes acotadas.

La vinculación como presunto responsables se eleva en correspondencia con el deber que le asiste a todo funcionario público en el ejercicio de sus funciones y al contratista en correspondencia con los principios que rigen la función administrativa, la cual debe estar al servicio de los intereses generales, las cuales deberán ser desempeñadas con diligencia y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y ordenamiento jurídico que lo regula, y deberán actuar con arreglo a los principios de economía, responsabilidad, eficiencia y eficacia entre otros, en lo relativo al cumplimiento de las determinaciones de la administración pública, el cumplimiento de los intereses generales del estado, entendida ésta como la consecución efectiva de los fines del estado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), **"establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"**; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

### NORMAS SUPERIORES

Artículo 02  
Artículos 06  
Artículo 29<sup>2</sup>,

<sup>2</sup>El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Artículos 123 Inc. 2<sup>3</sup>  
Artículos 209<sup>4</sup>

**JURISPRUDENCIA**

- Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001
- Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002
- Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003
- Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007
- Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Titulo X Capitulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

**MARCO LEGAL**

**Ley 80 de 1993**

- ✦ Artículo 3 De los Fines de la Contratación Estatal
- ✦ Artículo 4 De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.
- ✦ Artículo 25 Principio de Economía
- ✦ Artículo 26 Principio de Responsabilidad<sup>5</sup>

**Ley 610 de 2000.**

- ✦ Artículo 01
- ✦ Artículo 02
- ✦ Artículo 03
- ✦ Artículo 04
- ✦ Artículo 05
- ✦ Artículo 06
- ✦ Artículo 40
- ✦ Artículo 41
- ✦ Artículo 44



**Ley 1952 de 2019**

- ✦ **Artículo 38 Deberes. Son deberes de todo Servidor Público**

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

<sup>3</sup> Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

<sup>4</sup> La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

<sup>5</sup> 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consuelo del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- ✓ Numeral 1<sup>6</sup>
- ✓ Numeral 18<sup>7</sup>
- ✓ Numeral 21<sup>8</sup>

✚ **Artículo 39. A todo servidor público le está prohibido**

- ✓ Numeral 1<sup>9</sup>
- ✓ Numeral 12<sup>10</sup>

✚ **Artículo 57. Faltas gravísimas – Faltas relacionadas con la hacienda pública**

- ✓ Numeral 1<sup>11</sup>
- ✓ Numeral 10<sup>12</sup>

**Ley 1437 de 2011**

- ✚ Artículo 01
- ✚ Artículo 02
- ✚ Artículo 03

**LEY 1474 DE 2011 "Estatuto Anticorrupción"**

- ✚ Artículo 82 Responsabilidad de los Interventores
- ✚ Artículo 83 Supervisión e Interventoría Contractual
- ✚ Artículo 119. Solidaridad<sup>13</sup>
- ✚ Artículo 120. Pólizas.<sup>14</sup>

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

**Identificación de la Entidad Estatal Afectada**

Entidad	Municipio de Dolores Tolima
Nit	890 702.026-3
Naturaleza Jurídica	Entidad Territorial
Dirección Alcaldía	Carrera 3 No. 7 –14 Barrio la Paz Dolores Tolima
Código Dane	73236

<sup>6</sup> Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

<sup>7</sup> 19. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.

<sup>8</sup> 22. "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

<sup>9</sup> 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

<sup>10</sup> 12. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones."

<sup>11</sup> 1. Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.

<sup>12</sup> 10. Ejecutar por razón o con ocasión del cargo, en provecho suyo o de terceros, actos, acciones u operaciones o incurrir en omisiones tendientes a la evasión de impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, o violar el régimen aduanero o cambiario.

<sup>13</sup> **ARTÍCULO 119. Solidaridad.** En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurren al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.

(Nota: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-338 de 2014.)

<sup>14</sup> **Artículo 120. Pólizas.** Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Código Postal	734540; 734547
Teléfono	310 574 85 30
Notificaciones Judiciales	gobierno@dolores-tolima.gov.co
Email Oficial	contactenos@dolores-tolima.gov.co
Representante Legal	Jhon Armando Vergel Rodríguez
Cargo	Alcalde Electo 2024 – 2027
Cedula de Ciudadanía	79'859.769

**PRESUNTO RESPONSABLE**

Nombre Y Apellido	Gelman Betancourt Ramírez
Cargo	Alcalde Electo 2016 - 2019
Forma De Vinculación	Elección Popular
Periodo En El Cargo	01 Ene. 2016 a 31 Dic 2019
Asignación Básica	\$ 3'691.950; \$ 3'879.492; \$ 4'054.069
Cedula De Ciudadanía	93.421.697
Dirección Alcaldía	Carrera 3 No. 7 –14 Barrio la Paz Dolores Tolima
Dirección Residencia	Calle 6 No, 82-78 Balcones de Alameda Kenedy - Bogotá D.C.
Celular Principal	310 256 58 85
Email:	gelmayo@yahoo.es <sup>15</sup>
Email Notificaciones Judiciales	gelmayo@yahoo.es

Gelman Betancourt Ramírez, era el Ordenador del Gasto y permitió que ENERTOLIMA cobrara el servicio de facturación y recaudo desde el mes de enero de 2017 hasta mayo 2019.

Nombre Y Apellido	Laura Rocío Ramírez Hernández
Cargo	Secretaria de Hacienda
Forma De Vinculación	Libre Nombramiento
Periodo En El Cargo	02 Enero 2016 a 31 Dic 2019
Asignación Básica	\$ 2'866.894; \$ 3'012.819; \$ 3'148.396
Cedula De Ciudadanía	65.783.439 de Ibagué Tolima
Dirección Alcaldía	Carrera 3 No. 7 –14 Barrio la Paz Dolores Tolima
Dirección Residencia	Calle 7 No. 6 – 06 de Dolores Tol. Calle 10 No. 10 A -36 Apto 102 Ibagué
Celular Principal	321 382 89 02
Email:	larorahe@hotmail.com
Email Notificaciones Judiciales	larorahe@hotmail.com

Laura Rocío Ramírez Hernández, Siendo la Secretaria de Hacienda, dependencia responsable del cobro del impuesto no realizó seguimiento al recaudo del IAP del periodo de enero de 2017 hasta mayo 2019.

**Contrato No. GC - 117** del 29 de mayo de 2015 –, suscrito con la Empresa Comercializadora de Energía del Tolima ENERTOLIMA S.A, E.S.P., contrato que fue cedido a CELSIA S.A. el 29 de mayo de 2019.

**Contratista: Compañía Energética del Tolima S.A E.S.P**

Nombre	Compañía Energética del Tolima S.A E.S.P <sup>16</sup>
Representante Legal	José Alejandro Inostroza López y/o quien haga sus veces
Cedula de Ciudadanía	288.839 C.E

<sup>15</sup> Soportes CD H.F 014 - 1.HOJA DE VIDA GELMAN BETANCOURTH – Fol. 009

<sup>16</sup> Soportes CD H.F 014 - 3. Cto. suministro energia-GC117-2015 – Fol. 009

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Contrato	GC - 117
Fecha	29 May. 2015
Dirección Correspondencia	Cra. 8ª No. 67 – 67 Bogotá D.C.
Celular o Teléfono	(602) 321 00 00; (608) 277 08 22
Email	notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com <sup>17</sup> celtolima@celsia.com clientesibague@celsi.com

Acuerdo de Cesión y Otro Sí del 01 de junio de 2019<sup>18</sup> Compañía Energética del Tolima S.A E.S.P y Celsia Tolima S.A E.S.P.

Nombre	Latín American Corp. S.A antes Compañía Energética del Tolima S.A E.S.P "Enertolima"
Nit	809.011.444 - 9
Representante Legal	José Alejandro Inostroza López y/o quien haga sus veces
Cedula de Extranjería	288.839 C.E
Contrato	Acuerdo Otro Sí
Fecha	01 Jun. 2019
Dirección Correspondencia	Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali – Yumbo; Valle del Cauca
Celular o Teléfono	(602) 321 00 00; (608) 277 08 22
Email	notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com <sup>19</sup> celtolima@celsia.com clientesibague@celsi.com

Nombre	Celsia Tolima S.A E.S.P (Sociedad Absorbida Absorbida)
Nit	901.280.981 - 9
Representante Legal	Mauricio Lasso Toro y/o quien haga sus veces
Cedula de Ciudadanía	16'792.590
Acuerdo de Cesión y Otro Sí	01 de Junio de 2019
Fecha Fusión	29 Dic. 2020
Dirección Correspondencia	Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali – Yumbo; Valle del Cauca Calle 39 A No. 5 – 15 Ibagué Tol. Calle 39 A No. 5 – 15 B/ Restrepo Ibagué
Celular o Teléfono	(602) 321 00 00; (608) 277 08 22
Email	celtolima@celsia.com servicioalcliente@celsia.com

Fusión Celsia Tolima S.A E.S.P<sup>20</sup> (Sociedad Absorbida) - Celsia Colombia S.A E.S.P<sup>21</sup> (Sociedad Absorbente).

Nombre	Celsia Colombia S.A E.S.P (Sociedad Absorbente)
Nit	800.249.860 - 1
Representante Legal	Julián Darío Cadavid Velásquez y/o quien haga sus veces
Cedula de Ciudadanía	71'624.537 de Medellín
Sociedad Absorbente	GC141 - del 27 Oct. 2015 <sup>22</sup>

<sup>17</sup> CAMARA DE COMERCIO LATIN 19 DE OCTUBRE DE 2023

<sup>18</sup> Soportes CD H.F 014 - 2. Reporte IAP- celsia 2017-2019 – Fol. 009

<sup>19</sup> CAMARA DE COMERCIO LATIN 19 DE OCTUBRE DE 2023

<sup>20</sup> El 29 de diciembre de 2020 Celsia Tolima S.A ESP se disolvió sin liquidarse – Fusión Celsia Colombia (absorbente). Soportes CD H.F 014 - 2. Reporte IAP- celsia 2017-2019 – Fol. 009

<sup>21</sup> 01 De enero de 2019 Celsia Colombia S. A ESP adquirió a Latín American Capital Corp. S.A ESP (Antes Compañía Energética del Tolima S.A ESP -- "Enertolima". Soportes CD H.F 014 - 2. Reporte IAP- celsia 2017-2019 – Fol. 009

<sup>22</sup> 13Ene2021\_Oficio\_1157CelsiaComunicFusiónCelsiaColombCelsiaTolima

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Secretaría del ciudadano</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Fecha Fusión	31 Dic. 2020 <sup>23</sup>
Dirección Correspondencia	Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali – Yumbo; Valle del Cauca Calle 39 A No. 5 – 15 Ibagué Tol.
Celular o Teléfono	(602) 321 00 00; (608) 277 08 22
Email	celtolima@celsia.com clientesibague@celsi.com

### **DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA**

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el Artículo 6º, precisa lo siguiente:

#### **Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado.**

*Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o uso indebido deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

- Apartes, del inciso 1o. texto original, tachados INEXEQUIBLES y subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007 del 09 de mayo de 2007. Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.

- Aparte subrayado del inciso 2o. declarado **EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01 de 9 de agosto de 2001. Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

*"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."*

<sup>23</sup> 13Fne2021\_Oficio\_1157CelsiaComunicFusiónCelsiaColombCelsiaTolima

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en conservación del erario</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

De acuerdo con la información descrita en el **Hallazgo Fiscal No. 014 del 16 de enero de 2024**, se habla de un posible daño patrimonial a las arcas del Municipio de Dolores Tolima, en razón a que la Empresa de Energía del Tolima – “**Enertolima**”, reportó en la base de datos para la liquidación del recaudo del I.A.P, que descontó por concepto de “el servicio o actividad de facturación y recaudo, correspondiente al periodo desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019”, el equivalente al 8.5% más IVA, del valor recaudado por concepto de Impuesto de Alumbrado Público “I.A.P” en contraprestación de dicho servicio al municipio, no obstante, ser contrario a lo postulado en el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **VEINTIÚN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 21'365.953)**.

Dichas irregularidades adquieren sustento dadas las condiciones pactadas en la ejecución del contrato y el desarrollo en debida forma del contrato objeto de investigación por parte del Órgano de Control conforme a las siguientes consideraciones:

(...)

**Contrato No. GC 117 del 29 de mayo de 2015**, para el suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado Público, el cual tiene como objeto:

**Clausula Primera Objeto:** El objeto del presente contrato se encuentra conformado por las siguientes actividades: “1. Suministro por parte de ENERTOLIMA al MUNICIPIO de la energía eléctrica necesaria para el servicio de alumbrado público del Municipio de Dolores en el nivel de tensión II, en forma continua y bajo los parámetros de eficiencia y calidad establecidos por las autoridades competentes.

2. Facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de manera conjunta con el servicio de energía eléctrica a los usuarios ubicados en el Municipio de Dolores.

**DÉCIMA SEXTA: PRECIO DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO CONJUNTO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** - Conforme a lo contemplado en el artículo 10 de la resolución CREG 122 de 2011, EL MUNICIPIO reconocerá a ENERTOLIMA por concepto de facturación y recaudo del impuesto del servicio de alumbrado público, el 8.5% (Ocho punto Cinco por ciento) del valor total de lo recaudado mensualmente por concepto en impuesto alumbrado público, más el impuesto al valor agregado IVA. Se entiende como valor recaudado toda suma de dinero que ingrese al sistema comercial de ENERTOLIMA por concepto del impuesto de alumbrado público independientemente de su origen. **PARAGRAFO:** En el evento en que por disposición legal o reglamentaria se incluyan nuevas tasas, impuestos o contribuciones que afecten la estructura tarifaria, estas deberán ser revisadas por las partes a efectos de conservar el equilibrio económico del contrato.

(...)

**DÉCIMA OCTAVA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** - Cada mes vencido, y dentro de los cinco días hábiles a dicho vencimiento, las partes suscribirán un acta de liquidación parcial en la que dejarán constancia de (i) El valor resultante de la energía suministrada calculada con base en los consumos mensuales multiplicados por el precio señalado en la cláusula octava del presente contrato, durante el periodo liquidado. **(ii)** El valor recaudado por ENERTOLIMA por todo concepto relacionado con el impuesto de alumbrado público; **(iii)**. El valor resultante

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

por la ejecución de las actividades de facturación y recaudo conjunto durante el periodo liquidado, calculado de conformidad con la cláusula décima sexta. Con base en lo anterior, ENERTOLIMA emitirá la correspondiente factura dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta. Si por cualquier causa, las partes no suscriben el acta de liquidación, ENERTOLIMA podrá presentar la factura dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo objeto de facturación, sin perjuicio de los ajustes que posteriormente se deban realizar, conforme el procedimiento que a continuación se señala. La factura que emita ENERTOLIMA será enviada al MUNICIPIO por correo. La fecha de vencimiento de la factura será el último día hábil del mes siguiente a conciliar. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de inconformidad reclamo o necesidad de aclaración de una factura por parte del MUNICIPIO, ésta será presentada y sustentada por escrito en un plazo máximo de tres (3) días hábiles después de su recibo...

Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo.

La Ley 1819 de 2016 establece en su Artículo 352. " **RECAUDO Y FACTURACIÓN.** El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios.

(...)

El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste (Subrayado fuera de texto).

Acuerdo de Cesión y Otro Sí No. 1, al **Contrato No. GC 117 del 29 mayo de 2015**, firmado por Celsia Tolima S.A. E.S.P., la Compañía Energética Del Tolima S.A. E.S.P y el Municipio De Dolores Tolima, de fecha 01 de junio de 2019, y en donde se pacta entre otras, las siguientes condiciones, conforme a lo señalado:

(...)

**CUARTA.** Las Partes acuerdan, que todas las estipulaciones del **Contrato No. GC 117 del 29 mayo de 2015**, relacionadas y/o que hagan referencia al acceso al Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP) de Enertolima y al cobro por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público del Municipio Dolores, quedarán sin efectos a partir de la Fecha Efectiva de Cesión.

(...)

**SEXTA.** Celsia Tolima en este acto acepta la Cesión y asume, a partir de la Fecha Efectiva de Cesión, todos los derechos, deberes y obligaciones que le corresponden a Enertolima bajo el Contrato, sus modificaciones y adiciones. (Subrayado fuera de texto).

**NOVENA.** El cumplimiento de las obligaciones que le corresponde a cada una de las PARTES en el Contrato, se realizará de acuerdo con las modificaciones pactadas e incluidas en el presente ACUERDO DE CESIÓN Y OTROSÍ AL CONTRATO. 

Dentro de las condiciones pactadas que entraron a modificar el **Contrato No. GC 117 del 29 de mayo de 2015**, se hace referencia a la Cesión del contrato en cabeza de Celsia Tolima S.A ESP, la cual, es afectada en los siguientes términos:

Mediante la Escritura Pública No. 3.046 del 29 de diciembre de 2020 de la Notaria Séptima de Medellín, registrada ante la Cámara de Comercio de Cali el 31 de diciembre de 2020, se perfeccionó la fusión entre Celsia Colombia S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.249.860-1

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

(sociedad absorbente) y Celsia Tolima S.A. E.S.P. identificada con Nit. 901.280.981-9 (sociedad absorbida)<sup>24</sup>.

En consecuencia, Celsia Tolima S.A. E.S.P. se disolvió sin liquidarse, y **Celsia Colombia S.A. E.S.P. adquirió todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida.** Negrilla y Subraya fuera de texto

Continuando con la descripción de los procedimientos desarrollado por el Grupo de Auditoria en donde explica y precisa la forma como determino el valor del detrimento patrimonial expresa lo siguiente en su cuantificación:

(...)

Ahora bien, frente al comportamiento de ingresos, se consolidó la información reportada por Enertolima desde enero de 2018 hasta mayo de 2019, del recaudo realizado, evidenciando la siguiente situación:

**Contraloría Departamental del Tolima**  
**Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal**

**Tabla 2. Cálculo Vr. Costo del Servicio de Facturación y Recaudo del I.A.P. 8,5% enero de 2018 hasta el mes de mayo de 2019**

Periodo	Facturado Enertolima I.A.P	Recaudado I.A.P	Serv. Tecnológico y Organizacional del I.A.P		
			0,085	0,19	Vr. Total
ene-18	21.564.448	11.006.474	935.550	177.755	1.113.305
feb-18	21.869.395	11.405.260	969.447	184.195	1.153.642
mar-18	21.686.163	10.738.104	912.739	173.420	1.086.159
abr-18	22.188.134	11.028.975	937.463	178.118	1.115.581
may-18	22.233.459	11.300.033	960.503	182.496	1.142.998
jun-18	22.972.319	11.836.357	1.006.090	191.157	1.197.248
jul-18	22.654.614	11.501.650	977.640	185.752	1.163.392
ago-18	24.306.987	13.000.447	1.105.038	209.957	1.314.995
sep-18	20.667.657	13.314.241	1.131.710	215.025	1.346.735
oct-18	24.241.254	12.874.040	1.094.293	207.916	1.302.209
nov-18	24.383.298	14.297.362	1.215.276	230.902	1.446.178
dic-18	24.166.562	10.937.478	929.686	176.640	1.106.326
<b>Total 2018</b>	<b>272.934.290</b>	<b>143.240.421</b>	<b>12.175.436</b>	<b>2.313.333</b>	<b>14.488.769</b>
ene-19	24.452.185	11.598.801	985.898	187.321	1.173.219
feb-19	24.614.728	12.962.926	1.101.849	209.351	1.311.200
mar-19	25.085.739	13.517.815	1.149.014	218.313	1.367.327
abr-19	21.479.629	14.907.672	1.267.152	240.759	1.507.911
may-19	17.639.768	15.002.748	1.275.234	242.294	1.517.528
jun-19			0	-	-
jul-19			-	-	-
<b>Total 2019</b>	<b>113.272.049</b>	<b>67.989.962</b>	<b>5.779.147</b>	<b>1.098.038</b>	<b>6.877.185</b>
<b>Total Serv. Facturación y Recaudo</b>			<b>17.954.583</b>	<b>3.411.371</b>	<b>21.365.953</b>

**Fuente:** Soportes Hallazgo Fiscal 014 del 16 de enero de 2024

**Elaboró:** José Saín Serrano Molina - Prof. Especializado Funcionario Sustanciador

<sup>24</sup> 13 Ene 2021 Ofic-202100001157 Fusión entre Celsia Colombia S.A E.S.P (Sociedad Absorbente) y Celsia Tolima S.A E.S.P (Sociedad Absorbida)

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>... auditoría del ciudadano ...</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Con base en lo anterior, se puede colegir que dicha situación radica principalmente en la deficiencia presentada en el ejercicio del control y seguimiento a los valores reportados en las Bases de Datos para la liquidación del I.A.P., como quiera, que se permitió por parte de la Empresa de Energía del Tolima - Enertolima, llamada ahora CELSIA Colombia S.A E.S.P, descontar del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2018 hasta el mes de mayo de 2019, la suma de **VEINTIUN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 21'365.953)**, correspondiente al 8.5% + IVA, por el servicio de facturación y recaudo del I.A.P., situación que iría en contravía de lo establecido en el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el cual relaciona que "El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste", circunstancia que no fue tenida en cuenta al momento de la ejecución del **Contrato No. GC - 117 del 29 de mayo de 2015<sup>25</sup>**, cuyo objeto se circunscribe en el suministros de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público y el servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de manera conjunto con el del servicio de energía eléctrica, conforme a las condiciones pactadas en su concepción y a las posteriores modificaciones del que fue objeto dicho contrato (**Contrato No. GC - 117 del 29 de mayo de 2015**), en correspondencia con las normas que regulan la materia como es el caso del Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016.

**ACERVO PROBATORIO**

Documentan o soportan como medios de prueba la presente actuación, el Hallazgo Fiscal 014 del 16 de enero de 2024, el cual fue remitido a esta Dirección a través del Memorando No. CDT – RM – 00000075 del 16 de enero de 2024, de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, los cuales se encuentran relacionados en medio físico en documento adjunto (CD) e identificado bajo los nombre de los archivos como se enuncian a continuación:



**Documentos que soportan los hechos**

**Medio Físico**

**Soportes CD (Nombres de Archivos en formato pdf y Word)**

27Sep2023\_OficSGG-110-155RtaCDT-111\_Dolores  
Papel de Trabajo SAP (43 Municipios)

**Hallazgo Fiscal 014 del 16 de enero de 2024**

- 1. RESPUESTA OFICIO CONTRALORI
- 2. Reporte IAP- celsia 2017-2019
- 3. Cto. suministro energia-GC117-2015
- 4. Controversia a inf. Preliminar
- 13. Hallazgo fiscal – Dolores
- 13. Hallazgo fiscal - Dolores\_JSSM
- 13. Informe final -DOLORES
- ADICION AL MANUAL DE F
- ADICION AL MANUAL DE FUNCIONES (1)
- CERTIFICADO DE MENOR CUANTIA
- CERTIFICADO DE MENOR CUANTÍA
- Copia de 2.A. ADICION AL MANUAL DE FUNCIONES (1)

<sup>25</sup> 1. Contrato sumin. energía No. GC – 117 del 29 de mayo de 2015 - Soporte H.F 014 CD Fol. 009

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Copia de 2.MODIFICACION MANUAL  
MODIFICACION MANUAL  
MODIFICACION MANUAL1  
POLIZA MANEJO GLOBAL 2019 -2020  
POLIZA MANEJO GLOBAL 2019  
Póliza manejo global 2022-2023  
Respuesta OBSERVACIONES CONTRALORÍA

**Alcalde**

- 1.HOJA DE VIDA GELMAN BETANCOURTH
- 3.REGISTRADURIA GELMAN
- 4.ACTA DE POSESION GELMAN BETANCOURTH
- 5.CERTIFICACION GELMAN BETANCOURTH TIEMPO LABORADO

**Secre. Hacienda**

CERTIFICACION Laura Ramírez  
DECLAR DE BIENES Y RENTAS  
HOJA DE VIDA SECRET HACIE  
NOMBRAMIENTO Y POSESION

**A Informac DTRF-JSSM**

10Abr2024\_ConstRecRtaInfSolicMpioDolores\_Outlook  
11Abr2024\_ActaPosesLauraRocíoRamirezH\_112-018-2024  
11Abr2024\_CertLaborLauraRocíoRamirezH\_112-018-2024  
11Abr2024\_DeclaJurmtdaLauraRocíoRamirezH\_112-018-2024  
11Abr2024\_DecNombmtoLauraRocíoRamirezH\_112-018-2024  
11Abr2024\_HVLauraRocíoRamirezH\_112-018-2024  
11Abr2024\_ManFuncLauraRocíoRamirezH\_112-018-2024  
ACTA DE POSESION Y CREDENCIAL 20240322\_19091867  
CERTIFICACION LABORAL GELMAN BETANCURTH20240323\_12451356  
DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES GELMAN  
BETANCOURT20240322\_19285865  
fFORMATO UNICO DE HOJA DE VIDA GELMAN BETANCOURTH20240322\_18524473  
MANUAL DE FUNCINES VIGENCIA 201920240323\_09100972  
MANUAL DE FUNCIONES ALCALDE VIGENCIA 2019 20240322\_19193923  
MANUAL DE FUNCIONES ALCALDE VIGENCIA 201620240322\_19213600  
polizas20240403\_17180866 (1)

**VINCULACIÓN AL GARANTE**

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado (Artículo 44 de la Ley

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

610<sup>26</sup> y el Art. 120 Ley 1474 de 2011<sup>27</sup>).

La compañía aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato:

En este orden de ideas, se llamará como Tercero Civilmente Responsable a la Compañía aseguradora, a responder hasta el monto especificado en la respectiva póliza de seguros, en los siguientes términos:

### Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A	
Nit	860.524.654-6	
No. De Póliza	480-64-994000000567	
Fecha de Expedición	25 Ago. 2017	
Vigencia	25 Ago. 2017	25 Ago. 2018
Valor Asegurado	\$ 20'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza Seguro Manejo Sector Oficial	
Amparo o Cobertura	Fallos con Responsabilidad Fiscal	
Tomador	Alcaldía Municipal de Dolores	
Nit	890.702.026-3	
Asegurado	Alcaldía Municipal de Dolores	
Nit	890.702.026-3	
Beneficiario	Alcaldía Municipal de Dolores	
Nit	890.702.026-3	

Compañía Aseguradora	MAPFRE Colombia	
Nit	891.700.037-9	
No. De Póliza	3602218000341	
Fecha de Expedición	31 Ago. 2018	
Vigencia	29 Ago. 2018	28 Ago. 2019
Valor Asegurado	\$ 40'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza Manejo Global Entidad Estatal	
Amparo o Cobertura	Fallos con Responsabilidad Fiscal	
Tomador	Alcaldía Municipal de Dolores	
Nit	890.702.026-3	
Asegurado	Alcaldía Municipal de Dolores	
Nit	890.702.026-3	
Beneficiario	Alcaldía Municipal de Dolores	
Nit	890.702.026-3	

### Objeto del Seguro: Manejo

El Amparo básico de este seguro se extiende amparar al Municipio de Dolores - Tolima contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los servidores en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal de acuerdo con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la

<sup>26</sup> **Artículo 44. Vinculación del garante.** Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

<sup>27</sup> **Artículo 120. Pólizas.** Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La conciencia del colombiano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

República y demás normas concordante.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la cual se encuentra desarrollada y reglamentada en la Ley 610 de 2000, en su Artículo 1º, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal:

"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al Patrimonio del Estado" (...)

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del Estatuto De Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su Artículo 4º señala que la Responsabilidad Fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de este.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el Artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Una vez evacuada la etapa previa, se apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

De otra parte y en concepto de la Contraloría General de la República "21652 de 2011", y en virtud del Artículo 65 de la Ley 80 de 1993, aduce:

"Artículo 65º.- De la Intervención de las Autoridades que ejercen Control Fiscal. La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales."

Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

"Así, es claro que en cualquiera de estos tres momentos contractuales puede realizarse control fiscal y, si en desarrollo del control posterior se observa que en los pagos efectuados dentro de la ejecución parcial del contrato aparecen irregularidades fiscales que ameriten el inicio de un Proceso de responsabilidad Fiscal, el grupo auditor debe realizar su traslado inmediato al competente para el efecto".

Por lo anterior, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen la responsabilidad fiscal, dada la existencia del daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Adicionalmente, resulta imperioso traer de presente conceptos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito, Público bajo el Radicado 2-2018-037073 de fecha 17 de octubre de 2018; con radicado de entrada 1-2018-073826 y No. Expediente 19548/2018/RCO; emitido al Secretario General y Asesor Legal de ELECTROHUILA S.A E.S.P., donde "informan que la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de actos administrativos particulares de dichas entidades, ni la solución directa de problemas específicos. Damos respuesta en el ámbito de nuestra competencia y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no compromete la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Consulta: "¿Quién es el ente encargado de liquidar el impuesto de alumbrado público; es decir, ¿si esta obligación recae sobre el ente territorial (municipio) o sobre el comercializador de energía?"

Mediante la Resolución CREG 122 de 2011, modificada por la Resolución 05 de 2011, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, reguló el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto, del impuesto de alumbrado público con el servicio de energía; lo anterior, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007.

A partir de la Ley 1819 de 2016 la actividad o servicio de facturación y recaudo conjunto del impuesto no tendrá contraprestación alguna, ni estaría sujeta a la existencia de un contrato, por lo que la mencionada **Resolución 122 de 2011 de la CREG deja de ser aplicable.** (Negrilla fuera de texto)

La Ley 1819 de 2016, en su artículo 349 reitera la autorización a los concejos municipales y distritales para adoptar el impuesto de alumbrado público y definir sus elementos, lo que

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de la Contraloría del Estado</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

deberán hacer con sujeción a los límites de la Constitución y la ley.

[...]

Sobre el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, en el oficio 2-2017- 035555, adjunto, esta dirección manifestó:

Conforme el mencionado artículo 352, si el municipio establece como agentes recaudadores del impuesto a las empresas comercializadoras de energía, dichas empresas deberán facturar y recaudar el impuesto "dentro de la factura de energía", sin que pueda existir contraprestación alguna por dicha actividad o servicio, conforme lo ordena el mismo artículo en su aparte final.

Dicha obligación de la empresa comercializadora de energía estará sujeta a la definición de los elementos del impuesto en la ley y en el respectivo acuerdo municipal, y a la regulación local del impuesto en el municipio. Así mismo, la empresa deberá tener en cuenta las precisiones que llegue a requerir de parte de la administración tributaria municipal, respecto de su aplicación.

Si bien la Ley 1386 de 2010 prohíbe a las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas celebrar contrato o convenio alguno, en donde "delegue en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados", la Ley 1819 de 2016, en su artículo 352, permite que las empresas comercializadoras de energía facturen y recauden el impuesto dentro de la factura de energía, sin asignarles con ello las demás competencias de administración tributaria propias del municipio.

Las empresas comercializadoras de energía eléctrica que actúen como recaudadoras del impuesto, en virtud de la autorización otorgada por la Ley 1819 de 2016 y conforme lo desarrolle el respectivo ordenamiento local, incluirán dentro de la factura del servicio público domiciliario el valor que corresponda a los usuarios del servicio público domiciliario, lo cual deberán sustentar en la aplicación de la definición de los elementos del impuesto realizada por el concejo municipal.

De este modo, la facturación del impuesto de alumbrado público dentro de la factura del servicio público domiciliario servirá para que cada uno de los usuarios conozca el valor de su obligación tributaria y pueda realizar su pago junto con el pago por concepto del servicio público domiciliario. En el evento que el usuario no realice el pago del impuesto, le corresponderá al municipio, como sujeto activo con facultades de administración tributaria, adelantar el procedimiento tendiente a la determinación oficial del impuesto, la atención del recurso (discusión) y de ser el caso el cobro de la obligación a cada uno de los sujetos pasivos.

[...]

A su vez, concepto emitido por la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el Radicado 2-2021-039279 de fecha 29 de julio de 2021, con radicado de entrada 1-2021-056448 y No. Expediente 32739/2021/OFI, en respuesta a la siguiente Consulta:

"En su comunicación dirigida a los Honorables Magistrados de la Corte Constitucional y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicita:

"Sírvese informar si es posible y legalmente viable que las Alcaldías Municipales en calidad de titulares del impuesto de alumbrado público puedan retribuir a las Comercializadoras de energía agentes recaudadoras del impuesto de alumbrado público actividades que las Comercializadoras han denominado "complementarias o adicionales a la labor de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público" listadas en el presente derecho de petición."

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>... miradores del crecimiento</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Como le hemos expresado en anteriores comunicaciones, entre ellas el Radicado\_2-2021-023615, esta dirección considera que, "de conformidad con lo establecido en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, una vez definido por el municipio que la empresa comercializadora de energía será la recaudadora del impuesto de alumbrado público, esta no puede negarse a cumplir la obligación de incluir en la factura los valores de impuesto cuyo recaudo le corresponde; y que, no se podrá establecer ningún convenio o contrato que incluya remuneración alguna por dicho servicio." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Igualmente, resulta valioso traer a colación lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C-088 de 2018 en la cual declaró exequible la expresión: "El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste" contenida en el citado artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, frente a lo cual señaló:

"(...) Las labores de facturación y recaudo de los valores del impuesto de alumbrado público corresponden alternativamente a la respectiva entidad territorial (municipio o distrito) o a la empresa comercializadora de energía eléctrica que opere en la localidad, a través de la factura del servicio. Esto significa que si la energía es proporcionada por empresas particulares, "el legislador otorgó la potestad al municipio o distrito de establecer que sea la misma comercializadora, en la respectiva factura de pago, la que recaude el tributo y lo transfiera al prestador de luz pública autorizado por el ente territorial, dentro de los 45 días siguientes. En cualquier caso, esta actividad no dará lugar a retribución" (Subraya fuera de Texto)

Y agrega posteriormente: "la medida adoptada en el precepto demandado no limita en realidad el derecho de las comercializadoras a recibir un lucro razonable por su actividad económica (...). Esto es así, elementalmente, porque la medida creada no consiste en realidad en una limitación a un derecho sino que es una **carga pública derivada del sistema tributario, que se impone en virtud del principio de solidaridad (...)**" [ Por ello, al describir el alcance de la disposición impugnada, este Tribunal fue claro en sostener que: (Negrilla y Subraya fuera de Texto)

(...) mediante la norma demandada el legislador creó un mecanismo que tiende a asegurar el ingreso al fisco de las contribuciones. La medida es distinta a la retención en la fuente, pues las comercializadoras no serán propiamente retenedoras. No obstante, mantiene apreciables rasgos de identidad con esta herramienta. En lo fundamental, se funda también en la idea de que los agentes a los cuales se les puede asignar la **carga** en cuestión ocupan una posición económica clave respecto a los contribuyentes, de manera que se hallan en posibilidad de brindar una colaboración eficaz en la recolección del tributo. Así las cosas, como se ha subrayado, el deber de facturar y recolectar el tributo de alumbrado es una carga pública, que se impone en términos similares a lo que ocurre con las obligaciones de retener y transferir el IVA que se les asigna a determinados agentes económicos y de retener en la fuente y entregar el impuesto a la renta que se impone a ciertos empleadores." (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

Así las cosas, la conducta que se evalúa a través del presente proceso de responsabilidad fiscal, se encuentra soportada en el informe final de auditoría, formatos denominados **"Datos base para la Liquidación de Alumbrado Público"**, el Hallazgo No. 014 del 16 de enero de 2024 y demás documentos obrantes en el expediente.

Por tal razón, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, el daño patrimonial y el nexo de causalidad, que para efectos de este auto de apertura asciende al valor arriba mencionado.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Lo anterior es prueba suficiente, para demostrar que la Empresa Comercializadora de Energía de la época de los hechos, realizó cobro y deducción durante los meses de enero a diciembre de 2018 y desde enero a mayo de 2019, presuntamente el servicio de facturación y recaudo, a pesar de estar explícitamente consagrado en el 352 de la Ley 1819 de 2016 que dicha actividad no generaba ninguna contraprestación alguna, situación que generó un detrimento fiscal en cuantía de **VEINTIUN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 21'365.953) MCTE.**

De lo anterior, se establecen como presuntos responsables fiscales conforme al Hallazgo Fiscal No. 014 del 16 de enero de 2024, quienes se encuentran plenamente identificados en los términos que se describen en el **Acápite "Identificación De La Entidad Estatal Afectada y de Los Presuntos Responsables Fiscales"**, del presente proveído.

En tal sentido se le entera desde ya a los presuntos implicados del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les proporcionará la facilidad para que puedan rendir versión libre y espontánea, para lo cual pueden estar asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para su defensa.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente en el proceso auditor, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, y al tener establecido el presunto daño patrimonial, conforme el Artículo 40<sup>28</sup> y 41<sup>29</sup> de la Ley 610 de 2000.

### **LA OCURRENCIA DE LA CONDUCTA Y SU AFECTACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL.**

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración del Municipio de Dolores Tolima, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta

<sup>28</sup> **Artículo 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal.** Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. **El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.** En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, **deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso.** Contra este auto no procede recurso alguno.

**Parágrafo.** Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojaran dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.

<sup>29</sup> **Artículo 41. Requisitos del auto de apertura.** El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>el controlador del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

providencia y que tienen origen en el Hallazgo Fiscal No. 014 del 16 de enero de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante Memorando No. CDT – RM – 00000075 del 16 de enero de 2024., al determinar que se genera un presunto detrimento al patrimonio del Municipio de Dolores Tolima.

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DOLORES - TOLIMA**, en cuantía de **VEINTIUN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 21'365.953)**, surge por el cobro y deducción realizada por el operador de energía respecto a la prestación del servicio de facturación y recaudo del impuesto de Alumbrado Públicos, frente a lo cual resulta imperioso resaltar que en todo caso, de conformidad con el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, toda gestión relacionada con la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público debía realizarse sin ninguna contraprestación a quien lo preste.

En relación con ello, es menester traer a colación lo dispuesto por la normativa aludida,

**ARTÍCULO 352. " RECAUDO Y FACTURACIÓN.** *El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. **El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste.** (Negrilla y Subraya fuera de Texto)*

En concordancia con lo citado, es necesario precisar, que si bien la normativa vigente determinó esa nueva condición, también es cierto que en atención al artículo 353 ibídem, se contempló un periodo de transición de un año, para efectos de que dicho cambio se realizara de manera progresiva. Al respecto el artículo 353 de la Ley 1819 del 2016 estipuló:

**"Artículo 353 TRANSICION.** *Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente Ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año."*

Lo anterior significa, que la Administración Municipal de Dolores Tolima y la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P., "ENERTOLIMA" para la época de los hechos, debían ajustar los contratos de suministro de energía eléctrica con destino al servicio del sistema de alumbrado público y de prestación de servicios para la facturación y recaudo, para que a partir del 01 de enero de 2018, cesara todo cobro relacionado con la gestión de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

Ahora bien, una vez culminado el plazo de ley para la transición propuesta a efectos de cumplir con lo dispuesto en la norma, este Ente de control evidencia que las partes contractuales no realizaron ninguna modificación o suscripción de un nuevo acuerdo comercial, por lo que siguieron dando aplicación a los términos y condiciones dispuestos en el Contrato No. GC 117 del 29 de mayo de 2015, es decir, se continuó realizando y permitiendo el cobro y la deducción del 8.5% (Ocho Punto Cinco Por Ciento) del valor total de lo recaudado mensualmente por concepto en impuesto alumbrado público, más el

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

impuesto al valor agregado IVA., sin acatar lo dispuesto en la normativa anteriormente referida.

De otra parte y en cuanto a la determinación y estimación del daño patrimonial y su cuantía, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, en su Artículo 118, literal c establece:

(...)

**Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal.** El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

(...)

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el **adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;** (Negrillas fuera del texto original)

De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre contractual y pos contractual.

Bajo este contexto, se puede afirmar que la supervisión e interventoría de un contrato estatal consiste en "seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados" (Artículo 82 y 83 ss., de la Ley 1474 de 2011<sup>30</sup>)

En este sentido, la supervisión de la ejecución del contrato está definida en la Cláusula Vigésima Segunda: Cuarta en los términos a continuación se reseña:

**Contrato No. GC 117 del 29 de mayo de 2015 - Soporte H.F 010 CD**

**Clausulas Vigésima Segunda: Administración, Supervisión e Interventoría del Contrato.** ENERTOLIMA y el MUNICIPIO se comprometen a designar y comunicar por escrito la una a la otra, una vez perfeccionado el presente contrato y cuantas veces cada uno así lo determine, las personas que actuaran como administradores, supervisores, gestores y/o interventores del contrato.

Frente al alcance del ejercicio de la supervisión y/o interventoría, la norma se refiere como:

"...el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y

<sup>30</sup> **Artículo 82. Responsabilidad de los interventores.** Modifíquese el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría. Subraya fuera de texto

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>... en representación del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, financiero, contable, y jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría..."

En este sentido, se indica que les corresponde a los supervisores en representación de la entidad velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones financieras, económicas, técnicas y legales derivadas del contrato a cargo del contratista, lo anterior en razón, igualmente a que la actividad de supervisión es parte primordial del control y vigilancia de la actividad del contratista con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato, y un mecanismo para proteger los intereses de la entidad, verificar el estado financiero y contable del contrato, supervisar y ejecutar las actividades administrativas necesarias para el manejo y ejecución del mismo y determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas emanadas del objeto contratado.

La omisión al cumplimiento de estas responsabilidades ocasiona una pérdida de recursos públicos a las arcas del El Municipio de Dolores Tolima, estimada de la siguiente forma:

Debilidad de la Administración Municipal de Dolores Tolima, en el control y seguimiento al servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, desconociendo con ello lo previsto en los Artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y lo previsto en las condiciones pactadas en el contrato en su concepción y a las posteriores modificaciones del que fue objeto generado en razón a una indebida supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **VEINTIUN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 21'365.953)**, por concepto de servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público I.A.P., pese a estar definido por la norma que "El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste".

Dicha situación se ha generado en razón a una indebida supervisión que conllevó a la realización de cobros por concepto de servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, desconociendo con ello lo previsto en los Artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y lo previsto en las condiciones pactadas en el contrato en su concepción y a las posteriores modificaciones del que fue objeto.

Es tanto así, que no se evidencian los respectivos informes de actividades relacionadas con la ejecución en debida forma del Contrato No. GC 117 del 29 de mayo de 2015, por parte del supervisor y/o la interventoría, no verifican el cumplimiento de las condiciones pactadas y/o características propias del contrato suscrito, como ha sido diseñado o concebido, es decir, no se evalúa el cumplimiento de las normas que regulan la materia como es el caso del Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, que establece en cuanto a la transferencia de los recursos a la entidad territorial, un término de 45 días siguientes al de su recaudo, y que, "...Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio...", función que se omitió su cumplimiento en debida forma, como lo señala los postulas legales y las obligaciones estipuladas en el contrato, en correspondencia con las modificaciones de que fue objeto el mismo, producto de las diferentes fusiones celebradas entre las entidades intervinientes.

Para el caso que nos ocupa, se infiere que los funcionarios señalados como presuntos responsables fiscales, en su actuar no se ajustaron al deber que les asistía en cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Contrato No. GC 117 del 29 de mayo de 2015, conforme a las normas que regulan el proceso en su ejecución, los reglamentos en correspondencias a las funciones asignadas y consecuentemente incurriendo en el

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Al servicio del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

incumplimiento de dichos deberes, lo que ha generado un presunto daño patrimonial con cargo a las arcas del Municipio de Dolores Tolima, en la suma de **Veintiún Millón Trescientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Tres (\$ 21'365.953) Mcte.**, como quiera, que se permitió por parte de la Empresa de Energía del Tolima - Enertolima, descontar del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2018 hasta el mes de mayo de 2019, la suma de \$**21'365.953**, correspondiente al 8.5% + IVA, por el servicio de facturación y recaudo del I.A.P., situación que iría en contravía de lo establecido en el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el cual relaciona que "El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste", circunstancia que no fue tenida en cuenta al momento de la ejecución del **Contrato No. GC 117 del 29 de mayo de 2015 -2015.**

Conforme a la información anterior y los análisis de la Comisión de Auditoría, se presume la existencia de un daño patrimonial por el valor de **Veintiún Millón Trescientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Tres (\$ 21'365.953) Mcte.**

### DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 014 del 16 de enero de 2024 remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante Memorando Número – CDT RM – 2024 – 00000075 de fecha 16 de enero 2024.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, así:

**A.** Solicitar a la Administración Municipal de Dolores - Tolima Dirección Oficina: Carrera 3 No. 7 -14 Barrio la Paz Dolores Tolima, y Email gobierno@dolores-tolima.gov.co; contactenos@dolores-tolima.gov.co<sup>31</sup>, para que en un término de Diez (10) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre Carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la Ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co secretaria.general@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información con sus respectivos soportes en los casos que se requiera:

1. Póliza Global de Manejo y sus anexos, por medio de la cual se ampara al Municipio de Dolores - Tolima contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los servidores en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, para la vigencia fiscal de 2018 y 2019, periodo en el cual sucedieron los hechos materia de investigación.

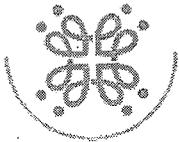
2. Certificación de la existencia o no del contrato de consultoría responsable de realizar la "Interventoría Técnica, Administrativa, y Financiera" del Contrato No. GC - 117 del 29 de mayo de 2015.

3. En el evento de existir el respectivo contrato de consultoría al Contrato No. GC - 117 del 29 de mayo de 2015, suministrar en medio magnético:

<sup>31</sup> Art. 197 CPACA

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>... controladora del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- ✦ Contrato de consultoría con sus respectivos soportes de suscripción y ejecución
  - ✦ Póliza y/o Garantía de cumplimiento suscrita con cargo a dicho contrato de consultoría
4. Copia de los actos administrativos por medio del cual la Administración Municipal del Dolores Tolima efectúa la designación y comunicación de las personas y/o funcionarios responsables de realizar la supervisión y/o interventoría a la ejecución del Contrato No. GC - 117 del 29 de mayo de 2015.
5. Informe de Gestión en donde se reporte las acciones y/o el estado de las mismas adelantada por la Administración Municipal de Dolores Tolima, en relación al procedimiento de gestión de cobro y o devolución de los descuentos efectuados por la Empresa de Energía del Tolima - Enertolima, llamada ahora CELSIA Colombia, por concepto de servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público I.A.P
6. Anexar los respectivos soportes de los pagos por concepto de devolución del cobro del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público I.A.P, conforme a los hechos objeto de investigación en el presente Auto de Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal.
7. Allegar copia de las facturas expedidas por la Empresa Electrificadora del Tolima "ENERTOLIMA" o el operador de energía vigente para la época, por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, servicios tecnológicos y organizacionales y otros servicios conexos si hubiere, durante los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero a junio de 2019.
8. Allegar copia de las actas de liquidación parcial por concepto del cobro de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, prestación de servicios tecnológicos y organizacionales y otros servicios conexos si hubiere, durante los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero a junio de 2019.
9. Copia con sus respectivos anexos para la suscripción (P.E. Certificado de Existencia y Representación Legal entre otros) del Contrato No. GC - 117 del 29 de mayo de 2015, suscrito entre la Administración Municipal de Dolores Tolima y la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P y los documentos soportes que lo modifiquen.
- B.** Requerir a la Cámara de Comercio de Ibagué, ubicada en la Calle 10 No. 3 – 76, o al correo electrónico [notificacionesjudiciales@ccibague.org](mailto:notificacionesjudiciales@ccibague.org) para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-019-2024, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [secretaria.general@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriadeltolima.gov.co):
- ✦ Certificado de existencia y representación legal de las siguientes empresas:
    - **"ENERTOLIMA"** Sociedad por Acciones Empresa de Servicios Públicos identificada con el Nit. 900.230.314-9
    - CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.249.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Las demás que a su juicio considere importante para demostrar las gestiones adelantadas en la reparación del daño.

Así mismo, es pertinente acotar, que en el evento de no existir alguna de la información solicitada, la misma, debe ser certificada por escrito y en lo posible explicar las razones de su inexistencia.

Es de anotar que dicha información debe ser suministrada en medio magnético garantizando su autenticidad y legibilidad, información que no reúna dichos requisitos, se entenderá por no rendida con las implicaciones que ello conlleva en los términos de Artículo 101 de la Ley 42 del 26 de enero de 1993.

En el evento en que aparecieran y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraran en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente Auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

### VINCULACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Por lo tanto, este Despacho considera que los presuntos responsables que a continuación se relacionan, incurrieron en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente de conformidad a lo establecido el Artículo 3º de la Ley 610 de 2000<sup>32</sup>.

De otro lado, es importante indicar que en aras de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos implicados, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea como presunto responsable Fiscal a:

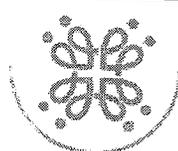
#### 1. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre Y Apellido	Gelman Betancourt Ramírez
Cargo	Alcalde Electo 2016 - 2019
Forma De Vinculación	Elección Popular
Periodo En El Cargo	01 Ene. 2016 a 31 Dic 2019
Asignación Básica	\$ 3'691.950; \$ 3'879.492; \$ 4'054.069
Cedula De Ciudadanía	93.421.697
Dirección Alcaldía	Carrera 3 No. 7 -14 Barrio la Paz Dolores Tolima
Dirección Residencia	Calle 6 C No. 82 A -78 Int. 5 Apto 704 Conjunto Res. Balcones de Alameda Kennedy - Bogotá D.C.
Celular Principal	310 250 01 27
Email:	gelmayo@yahoo.es <sup>33</sup>
Email Notificaciones Judiciales	gelmayo@yahoo.es

Gelman Betancourt Ramírez, era el Ordenador del Gasto y permitió que ENERTOLIMA cobrara el servicio de facturación y recaudo desde el mes de enero de 2017 hasta mayo 2019.

<sup>32</sup> **Artículo 3º. Gestión fiscal.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

<sup>33</sup> Soportes CD H.F 014 - 1.HOJA DE VIDA GELMAN BETANCOURTH - Fol. 009

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Secretaría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Nombre Y Apellido	Laura Rocío Ramírez Hernández
Cargo	Secretaria de Hacienda
Forma De Vinculación	Libre Nombramiento
Periodo En El Cargo	02 Enero 2016 a 31 Dic 2019
Asignación Básica	\$ 2'866.894; \$ 3'012.819; \$ 3'148.396
Cedula De Ciudadanía	65.783.439 de Ibagué Tolima
Dirección Alcaldía	Carrera 3 No. 7 -14 Barrio la Paz Dolores Tolima
Dirección Residencia	Calle 7 No. 6 - 06 de Dolores Tol. Calle 10 No. 10 A -36 Apto 102 Ibagué
Celular Principal	321 382 89 02
Email:	larorahe@hotmail.com
Email Notificaciones Judiciales	larorahe@hotmail.com

Laura Rocío Ramírez Hernández, Siendo la Secretaria de Hacienda, dependencia responsable del cobro del impuesto no realizó seguimiento al recaudo del IAP del periodo de enero de 2017 hasta mayo 2019.

**Contrato No. GC - 117** del 29 de mayo de 2015 -, suscrito con la Empresa Comercializadora de Energía del Tolima ENERTOLIMA S.A, E.S.P., contrato que fue cedido a CELSIA S.A. el 29 de mayo de 2019

**Contratista: Compañía Energética del Tolima S.A E.S.P**

Nombre	Compañía Energética del Tolima S.A E.S.P <sup>34</sup>
Representante Legal	José Alejandro Inostroza López y/o quien haga sus veces
Cedula de Ciudadanía	288.839 C.E
Contrato	GC - 117
Fecha	29 May. 2015
Dirección Correspondencia	Cra. 8ª No. 67 - 67 Bogotá D.C.
Celular o Teléfono	(602) 321 00 00; (608) 277 08 22
Email	notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com <sup>35</sup> celtolima@celsia.com clientesibague@celsi.com

Acuerdo de Cesión y Otro Sí del 01 de junio de 2019<sup>36</sup> Compañía Energética del Tolima S.A E.S.P y Celsia Tolima S.A E.S.P.

Nombre	Latín American Corp. S.A antes Compañía Energética del Tolima S.A E.S.P "Enertolima"
Nit	809.011.444 - 9 <sup>37</sup>
Representante Legal	José Alejandro Inostroza López y/o quien haga sus veces
Cedula de Extranjería	288.839 C.E
Contrato	Acuerdo Otro Sí
Fecha	01 Jun. 2019
Dirección Correspondencia	Calle 15 No. 29 B - 30 Autopista Cali - Yumbo; Valle del Cauca
Celular o Teléfono	(602) 321 00 00; (608) 277 08 22
Email	notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com <sup>38</sup> celtolima@celsia.com clientesibague@celsi.com

<sup>34</sup> Soportes CD H.F 014 - 3. Cto. suministro energia-GC117 2015 - Fol. 009  
<sup>35</sup> CAMARA DE COMERCIO LATIN 19 DE OCTUBRE DE 2023  
<sup>36</sup> Soportes CD H.F 014 - 2. Reporte IAP- celsia 2017-2019 - Fol. 009  
<sup>37</sup> Acuerdo de Cesión y Otro Sí del 28 de mayo de 2019 al Contrato No. 079 DEL 23 de julio de 2013  
<sup>38</sup> CAMARA DE COMERCIO LATIN 19 DE OCTUBRE DE 2023

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Nombre	Celsia Tolima S.A E.S.P (Sociedad Absorbida Absorbida)
Nit	901.280.981 - 9
Representante Legal	Mauricio Lasso Toro y/o quien haga sus veces
Cedula de Ciudadanía	16792.590
Acuerdo de Cesión y Otro Sí	01 de Junio de 2019
Fecha Fusión	29 Dic. 2020
Dirección Correspondencia	Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali – Yumbo; Valle del Cauca Calle 39 A No. 5 – 15 Ibagué Tol. Calle 39 A No. 5 – 15 B/ Restrepo Ibagué
Celular o Teléfono	(602) 321 00 00; (608) 277 08 22
Email	celtolima@celsia.com servicioalcliente@celsia.com

Fusión Celsia Tolima S.A E.S.P<sup>39</sup> (Sociedad Absorbida) - Celsia Colombia S.A E.S.P<sup>40</sup> (Sociedad Absorbente).

Nombre	Celsia Colombia S.A E.S.P (Sociedad Absorbente)
Nit	800.249.860 - 1
Representante Legal	Julián Darío Cadavid Velásquez y/o quien haga sus veces
Cedula de Ciudadanía	71'624.537 de Medellín
Sociedad Absorbente	GC141 - del 27 Oct. 2015 <sup>41</sup>
Fecha Fusión	31 Dic. 2020 <sup>42</sup>
Dirección Correspondencia	Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali – Yumbo; Valle del Cauca Calle 39 A No. 5 – 15 Ibagué Tol.
Celular o Teléfono	(602) 321 00 00; (608) 277 08 22
Email	celtolima@celsia.com clientesibague@celsi.com

### DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12<sup>43</sup> de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo

<sup>39</sup> El 29 de diciembre de 2020 Celsia Tolima S.A ESP se disolvió sin liquidarse – Fusión Celsia Colombia (absorbente). Soportes CD H.F 014 - 2. Reporte IAP- celsia 2017-2019 – Fol. 009

<sup>40</sup> 01 De enero de 2019 Celsia Colombia S.A ESP adquirió a Latin American Capital Corp. S.A ESP (Antes Compañía Energética del Tolima S.A ESP – “Enertolima”). Soportes CD H.F 014 - 2. Reporte IAP- celsia 2017-2019 – Fol. 009

<sup>41</sup> 13Ene2021\_Oficio\_1157CelsiaComunicFusiónCelsiaColombCelsiaTolima

<sup>42</sup> 13Ene2021\_Oficio\_1157CelsiaComunicFusiónCelsiaColombCelsiaTolima

<sup>43</sup> **Artículo 12. Medidas cautelares.** En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

**Parágrafo.** Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios.

**"PARÁGRAFO 2º.** Las medidas cautelares en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables fiscales".

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

la solicitud e información sobre los bienes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-018-2024 del 16 de enero de 2024, adelantado ante la Administración del Municipio de Dolores Tolima.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-018-2024 del 16 de enero de 2024, adelantado ante la Administración del Municipio de Dolores Tolima.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como presuntos responsables fiscal a los señores:

Nombre Y Apellido	Gelman Betancourt Ramírez
Cargo	Alcalde Electo 2016 - 2019
Forma De Vinculación	Elección Popular
Periodo En El Cargo	01 Ene. 2016 a 31 Dic 2019
Asignación Básica	\$ 3'691.950; \$ 3'879.492; \$ 4'054.069
Cedula De Ciudadanía	93.421.697
Dirección Alcaldía	Carrera 3 No. 7 -14 Barrio la Paz Dolores Tolima
Dirección Residencia	Calle 6 C No. 82 A -78 Int. 5 Apto 704 Conjunto Res. Balcones de Alameda Kennedy - Bogotá D.C.
Celular Principal	310 250 01 27
Email:	gelmayo@yahoo.es <sup>44</sup>
Email Notificaciones Judiciales	gelmayo@yahoo.es

Nombre Y Apellido	Laura Rocío Ramírez Hernández
Cargo	Secretaria de Hacienda
Forma De Vinculación	Libre Nombramiento
Periodo En El Cargo	02 Enero 2016 a 31 Dic 2019
Asignación Básica	\$ 2'866.894; \$ 3'012.819; \$ 3'148.396
Cedula De Ciudadanía	65.783.439 de Ibagué Tolima
Dirección Alcaldía	Carrera 3 No. 7 -14 Barrio la Paz Dolores Tolima
Dirección Residencia	Calle 7 No. 6 - 06 de Dolores Tol. Calle 10 No. 10 A -36 Apto 102 Ibagué
Teléfono	
Celular Principal	321 382 89 02
Email:	larorahe@hotmail.com
Email Notificaciones Judiciales	larorahe@hotmail.com

**Contrato No. GC - 117** del 29 de mayo de 2015 -, suscrito con la Empresa Comercializadora de Energía del Tolima ENERTOLIMA S.A, E.S.P., contrato que fue cedido a CELSIA S.A. el 29 de mayo de 2019.

<sup>44</sup> Soportes CD H.F 014 - 1.HOJA DE VIDA GELMAN BETANCOURTH - Fol. 009

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contabilidad del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**Contratista: Compañía Energética del Tolima S.A E.S.P**

Nombre	Compañía Energética del Tolima S.A E.S.P <sup>45</sup>
Representante Legal	José Alejandro Inostroza López y/o quien haga sus veces
Cedula de Ciudadanía	288.839 C.E
Contrato	GC - 117
Fecha	29 May. 2015
Dirección Correspondencia	Cra. 8ª No. 67 – 67 Bogotá D.C.
Celular o Teléfono	(602) 321 00 00; (608) 277 08 22
Email	<a href="mailto:notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com">notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com</a> <sup>46</sup> <a href="mailto:celtolima@celsia.com">celtolima@celsia.com</a> <a href="mailto:clientesibague@celsi.com">clientesibague@celsi.com</a>

**Acuerdo de Cesión y Otro Sí del 01 de junio de 2019<sup>47</sup> Compañía Energética del Tolima S.A E.S.P y Celsia Tolima S.A E.S.P**

Nombre	Latín American Corp. S.A antes Compañía Energética del Tolima S.A E.S.P "Enertolima"
Nit	809.011.444 - 9 <sup>48</sup>
Representante Legal	José Alejandro Inostroza López y/o quien haga sus veces
Cedula de Extranjería	288.839 C.E
Contrato	Acuerdo Otro Sí
Fecha	01 Jun. 2019
Dirección Correspondencia	Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali – Yumbo; Valle del Cauca
Celular o Teléfono	(602) 321 00 00; (608) 277 08 22
Email	<a href="mailto:notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com">notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com</a> <sup>49</sup> <a href="mailto:celtolima@celsia.com">celtolima@celsia.com</a> <a href="mailto:clientesibague@celsi.com">clientesibague@celsi.com</a>

Nombre	Celsia Tolima S.A E.S.P (Sociedad Absorbida Absorbida)
Nit	901.280.981 - 9
Representante Legal	Mauricio Lasso Toro y/o quien haga sus veces
Cedula de Ciudadanía	16'792.590
Acuerdo de Cesión y Otro Sí	01 de Junio de 2019
Fecha Fusión	29 Dic. 2020
Dirección Correspondencia	Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali – Yumbo; Valle del Cauca Calle 39 A No. 5 – 15 Ibagué Tol. Calle 39 A No. 5 – 15 B/ Restrepo Ibagué
Celular o Teléfono	(602) 321 00 00; (608) 277 08 22
Email	<a href="mailto:celtolima@celsia.com">celtolima@celsia.com</a> <a href="mailto:servicioalcliente@celsia.com">servicioalcliente@celsia.com</a>

<sup>45</sup> Soportes CD H.F 014 - 3. Cto. suministro energia-GC117-2015 – Fol. 009

<sup>46</sup> CAMARA DE COMERCIO LATIN 19 DE OCTUBRE DE 2023

<sup>47</sup> Soportes CD H.F 014 - 2. Reporte IAP- celsia 2017-2019 – Fol. 009

<sup>48</sup> Acuerdo de Cesión y Otro Sí del 28 de mayo de 2019 al Contrato No. 079 DEL 23 de julio de 2013

<sup>49</sup> CAMARA DE COMERCIO LATIN 19 DE OCTUBRE DE 2023

 <p><b>CONTRALORIA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Fusión Celsia Tolima S.A E.S.P<sup>50</sup> (Sociedad Absorbida) - Celsia Colombia S.A E.S.P<sup>51</sup> (Sociedad Absorbente).

Nombre	Celsia Colombia S.A E.S.P (Sociedad Absorbente)
Nit	800.249.860 - 1
Representante Legal	Julián Darío Cadavid Velásquez y/o quien haga sus veces
Cedula de Ciudadanía	71'624.537 de Medellín
Sociedad Absorbente	GC141 - del 27 Oct. 2015 <sup>52</sup>
Fecha Fusión	31 Dic. 2020 <sup>53</sup>
Dirección Correspondencia	Calle 15 No. 29 B - 30 Autopista Cali - Yumbo; Valle del Cauca Calle 39 A No. 5 - 15 Ibagué Tol.
Celular o Teléfono	(602) 321 00 00; (608) 277 08 22
Email	celtolima@celsia.com clientesibague@celsi.com

**ARTÍCULO CUARTO:** Vincular al garante en su calidad de Tercero Civilmente Responsable, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la siguiente compañía aseguradora, así:

**Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales**

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A	
Nit	860.524.654-6	
No. De Póliza	480-64-994000000567	
Fecha de Expedición	25 Ago. 2017	
Vigencia	25 Ago. 2017	25 Ago. 2018
Valor Asegurado	\$ 20'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza Seguro Manejo Sector Oficial	
Amparo o Cobertura	Fallos con Responsabilidad Fiscal	
Tomador	Alcaldía Municipal de Dolores	
Nit	890.702.026-3	
Asegurado	Alcaldía Municipal de Dolores	
Nit	890.702.026-3	
Beneficiario	Alcaldía Municipal de Dolores	
Nit	890.702.026-3	

Compañía Aseguradora	MAPFRE Colombia	
Nit	891.700.037-9	
No. De Póliza	3602218000341	
Fecha de Expedición	31 Ago. 2018	
Vigencia	29 Ago. 2018	28 Ago. 2019
Valor Asegurado	\$ 40'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza Manejo Global Entidad Estatal	
Amparo o Cobertura	Fallos con Responsabilidad Fiscal	
Tomador	Alcaldía Municipal de Dolores	
Nit	890.702.026-3	
Asegurado	Alcaldía Municipal de Dolores	

<sup>50</sup> El 29 de diciembre de 2020 Celsia Tolima S.A ESP se disolvió sin liquidarse – Fusión Celsia Colombia (absorbente). Soportes CD HLF 014 - 2. Reporte IAP- celsia 2017-2019 – Fol. 009

<sup>51</sup> 01 De enero de 2019 Celsia Colombia S.A ESP adquirió a Latin American Capital Corp. S.A ESP (Antes Compañía Energética del Tolima S.A ESP – “Enertolima”. Soportes CD HLF 014 - 2. Reporte IAP- celsia 2017-2019 – Fol. 009

<sup>52</sup> 13 Ene 2021 Oficio 1157 Celsia Comunic Fusión Celsia Colomb Celsia Tolima

<sup>53</sup> 13 Ene 2021 Oficio 1157 Celsia Comunic Fusión Celsia Colomb Celsia Tolima



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Nit	890.702.026-3
Beneficiario	Alcaldía Municipal de Dolores
Nit	890.702.026-3

**Parágrafo:** Comunicar el presente Auto de **Apertura No. 028 del 22 de abril de 2024, Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112 – 018 - 2024**, a la compañía aseguradora, como tercero civilmente responsable en los siguientes términos:

Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 480-64-994000000567.

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.
Nit	860.524.654 - 6
Dirección	Calle 100 No. 9 – 45 Piso 8 y 12 Bogotá D.C.
Dirección	Carrera 4ª D No. 35 – 39 Ibagué Tol.
Teléfono	(031) 291 68 68
Email	notificaciones@solidaria.com.co

Seguros Generales de Colombia S.A "MAPFRE" Póliza Manejo Global Entidad Estatal No. 3602218000341.

Compañía Aseguradora	MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A <sup>54</sup>
Nit	891.700.037-9
Dirección	Av Carrera 70 No. 99 - 72 Bogotá D.C
Teléfono	(601) 643 96 00; 307 70 24
Dirección Casa Matriz	Av Carrera 70 No. 99 - 72 Bogotá D.C
Email	njudiciales@mapfre.com.co

**ARTÍCULO QUINTO:** Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 014 del 16 de enero de 2024, emanado de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando Número – CDT RM – 2024 – 00000075 de fecha 16 de enero 2024, además incorporar y decretar las pruebas que a continuación se enuncian, para lo cual, librase los oficios por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima.

**A.** Solicitar a la Administración Municipal de Dolores - Tolima Dirección Oficina: Carrera 3 No. 7 –14 Barrio la Paz Dolores Tolima, y Email gobierno@dolores-tolima.gov.co; contactenos@dolores-tolima.gov.co<sup>55</sup>, para que en un término de Diez (10) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre Carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la Ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co secretaria.general@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información con sus respectivos soportes en los casos que se requiera:

1. Póliza Global de Manejo y sus anexos, por medio de la cual se ampara al Municipio de Dolores - Tolima contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los servidores en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, para la vigencia fiscal de 2018 y 2019, periodo en el cual sucedieron los hechos materia de

<sup>54</sup> Cámara de Comercio de Bogotá Certificado de Inscripción de Documentos

<sup>55</sup> Art. 197 CPACA

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

investigación.

2. Certificación de la existencia o no del contrato de consultoría responsable de realizar la "Interventoría Técnica, Administrativa, y Financiera" del Contrato No. GC - 117 del 29 de mayo de 2015.

3. En el evento de existir el respectivo contrato de consultoría al Contrato No. GC - 117 del 29 de mayo de 2015, suministrar en medio magnético:

- ✦ Contrato de consultoría con sus respectivos soportes de suscripción y ejecución
- ✦ Póliza y/o Garantía de cumplimiento suscrita con cargo a dicho contrato de consultoría

4. Copia de los actos administrativos por medio del cual la Administración Municipal del Dolores Tolima efectúa la designación y comunicación de las personas y/o funcionarios responsables de realizar la supervisión y/o interventoría a la ejecución del Contrato No. GC - 117 del 29 de mayo de 2015.

5. Informe de Gestión en donde se reporte las acciones y/o el estado de las mismas adelantadas por la Administración Municipal de Dolores Tolima, en relación al procedimiento de gestión de cobro y o devolución de los descuentos efectuados por la Empresa de Energía del Tolima - Enertolima, llamada ahora CELSIA Colombia, por concepto de servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público I.A.P

6. Anexar los respectivos soportes de los pagos por concepto de devolución del cobro del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público I.A.P, conforme a los hechos objeto de investigación en el presente Auto de Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal.

7. Allegar copia de las facturas expedidas por la Empresa Electrificadora del Tolima "ENERTOLIMA" o el operador de energía vigente para la época, por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, servicios tecnológicos y organizacionales y otros servicios conexos si hubiere, durante los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero a junio de 2019.

8. Allegar copia de las actas de liquidación parcial por concepto del cobro de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, prestación de servicios tecnológicos y organizacionales y otros servicios conexos si hubiere, durante los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero a junio de 2019.

9. Copia con sus respectivos anexos para la suscripción (P.E. Certificado de Existencia y Representación Legal entre otros) del Contrato No. GC - 117 del 29 de mayo de 2015, suscrito entre la Administración Municipal de Dolores Tolima y la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P y los documentos soportes que lo modifiquen.

**B.** Requerir a la Cámara de Comercio de Ibagué, ubicada en la Calle 10 No. 3 – 76, o al correo electrónico [notificacionesjudiciales@ccibague.org](mailto:notificacionesjudiciales@ccibague.org) para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-019-2024, allegue la siguiente información en

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de conformidad del ordenamiento</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

formato PDF al correo electrónico del ente de control: [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [secretaria.general@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriadeltolima.gov.co)

✦ Certificado de existencia y representación legal de las siguientes empresas:

- **"ENERTOLIMA"** Sociedad por Acciones Empresa de Servicios Públicos identificada con el Nit. 900.230.314-9
- **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 800.249.

Las demás que a su juicio considere importante para demostrar las gestiones adelantadas en la reparación del daño.

Así mismo, es pertinente acotar, que en el evento de no existir alguna de la información solicitada, la misma, debe ser certificada por escrito y en lo posible explicar las razones de su inexistencia.

Es de anotar que dicha información debe ser suministrada en medio magnético garantizando su autenticidad y legibilidad, información que no reúna dichos requisitos, se entenderá por no rendida con las implicaciones que ello conlleva en los términos de Artículo 101 de la Ley 42 del 26 de enero de 1993.

En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente Auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

**ARTÍCULO SEXTO.** Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar personalmente conforme el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011<sup>56</sup>, la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según lo indicado en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Así mismo, y para garantizar el debido proceso, una vez notificados del contenido de la presente providencia, se les hace saber mediante el presente proveído, que deberán comparecer para ser escuchados en versión libre y espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2000<sup>57</sup> en la fecha y hora indicada a continuación:

<sup>56</sup> **Artículo 106. Notificaciones.** En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.

<sup>57</sup> **Artículo 42. Garantía de defensa del implicado.** Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado. En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado. Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 131 de 2002.

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Nombre Y Apellido	Gelman Betancourt Ramírez ✓		
Cargo	Alcalde Electo 2016 - 2019		
Forma De Vinculación	Elección Popular		
Cedula De Ciudadanía	93.421.697		
Dirección Alcaldía	Carrera 3 No. 7 -14 Barrio la Paz Dolores Tolima		
Dirección Residencia	Calle 6 C No. 82 A -78 Int. 5 Apto 704 Conjunto Res. Balcones de Alameda Kennedy - Bogotá D.C.		
Celular Principal	310 250 01 27		
Email:	gelmayo@yahoo.es <sup>58</sup>		
Email Notificaciones Judiciales	gelmayo@yahoo.es		
Fecha y Hora	27 Jun. 2024	09.00 A.M. ✓	
Lugar	Contraloría Dptal del Tolima 7º Piso Gobernación del Tolima		

Nombre Y Apellido	Laura Rocío Ramírez Hernández		
Cargo	Secretaría de Hacienda		
Forma De Vinculación	Libre Nombramiento		
Cedula De Ciudadanía	65.783.439 de Ibagué Tolima		
Dirección Residencia	Calle 7 No. 6 - 06 de Dolores Tol. ✓ Calle 10 No. 10 A -36 Apto 102 Ibagué. ✓		
Celular Principal	321 382 89 02		
Email:	larorahe@hotmail.com <sup>59</sup>		
Email Notificaciones Judiciales			
Fecha y Hora	27 Jun. 2024	10.30 A.M. ✓	
Lugar	Contraloría Dptal del Tolima 7º Piso Gobernación del Tolima		

**Contrato No. GC - 117** del 29 de mayo de 2015 -, suscrito con la Empresa Comercializadora de Energía del Tolima ENERTOLIMA S.A, E.S.P., contrato que fue cedido a CELSIA S.A. el 29 de mayo de 2019.

**Contratista: Compañía Energética del Tolima S.A E.S.P**

Nombre	Latín América Capital Corp. S.A Antes Compañía Energética del Tolima S.A E.S.P ✓		
Nit	809.011.444 - 9 <sup>60</sup>		
Representante Legal	Jhon Jairo Toro Ríos y/o quien haga sus veces		
Cedula de Ciudadanía	75'079.491 de Manizales		
Contrato	079		
Fecha	23 Jul. 2013		
Dirección Correspondencia	Cra. 8ª No. 67 - 67 Bogotá D.C. ✓		
Celular o Teléfono	(602) 321 00 00; (608) 277 08 22		
Email	notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com <sup>61</sup> celtolima@celsia.com clientesibague@celsi.com		
Fecha y Hora	02 Jul. 2024	09:00 A.M. ✓	
Lugar	Contraloría Dptal. del Tolima 7º Piso Gobernación del Tolima		

Acuerdo de Cesión y Otro Sí del 01 de junio de 2019<sup>62</sup> Compañía Energética del Tolima S.A E.S.P y Celsia Tolima S.A E.S.P.

<sup>58</sup> Soportes CD A Informac DTRF-JSSM- 11Abr2024\_CertLaborLauraRocioRamirezH\_112-018-2024- Fol. 009

<sup>59</sup> Soportes CD A Informac DTRF-JSSM- 11Abr2024\_CertLaborLauraRocioRamirezH\_112-018-2024- Fol. 009

<sup>60</sup> Acuerdo de Cesión y Otro Sí del 28 de mayo de 2019 al Contrato No. 079 DEL 23 de julio de 2013

<sup>61</sup> CAMARA DE COMERCIO LATIN 19 DE OCTUBRE DE 2023

<sup>62</sup> Soportes CD H.F 014 - 2. Reporte IAP- celsia 2017-2019 - Fol. 009



	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Nombre	Celsia Tolima S.A E.S.P (Sociedad Absorbente) ✓		
Nit	901.280.981 - 9		
Representante Legal	Mauricio Lasso Toro y/o quien haga sus veces		
Cédula de Ciudadanía	16'792.590		
Acuerdo de Cesión y Otro Sí	01 de Junio de 2019		
Fecha Fusión	29 Dic. 2020		
Dirección Correspondencia	Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali – Yumbo; Valle del Cauca ✓ Calle 39 A No. 5 – 15 Ibagué Tol. ✓ Calle 39 A No. 5 – 15 B/ Restrepo Ibagué ✓		
Celular o Teléfono	(602) 321 00 00; (608) 277 08 22		
Email	celtolima@celsia.com servicioalcliente@celsia.com		
Fecha y Hora	02 Jul. 2024	10:30 A.M. ✓	
Lugar	Contraloría Dptal. del Tolima 7º Piso Gobernación del Tolima		

Fusión Celsia Tolima S.A E.S.P<sup>63</sup> (Sociedad Absorbida) - Celsia Colombia S.A E.S.P<sup>64</sup> (Sociedad Absorbente).

Nombre	Celsia Colombia S.A E.S.P (Sociedad Absorbente) ✓		
Nit	800.249.860 - 1		
Representante Legal	Julián Darío Cadavid Velásquez y/o quien haga sus veces		
Cedula de Ciudadanía	71'624.537 de Medellín		
Sociedad Absorbente	GC141 - del 27 Oct. 2015		
Fecha Fusión	31 Dic. 2020		
Dirección Correspondencia	Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali – Yumbo; Valle del Cauca ✓ Calle 39 A No. 5 – 15 Ibagué Tol. ✓		
Celular o Teléfono	(602) 321 00 00; (608) 277 08 22		
Email	celtolima@celsia.com clientesibague@celsi.com		
Fecha y Hora	09 Jul. 2024	09:00 A.M. ✓	
Lugar	Contraloría Dptal. del Tolima 7º Piso Gobernación del Tolima		

Para tal efecto se les informará que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el Piso 7 del Edificio Gobernación del Tolima, conforme al orden y términos establecidos en el presente artículo.

No obstante, lo anterior los presuntos responsables podrán dar alcance a su versión libre y espontánea preferiblemente **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Para tal efecto se les informará que la aludida versión se debe radicar en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la Ciudad de Ibagué y/o de manera virtual a través del correo

<sup>63</sup> El 29 de diciembre de 2020 Celsia Tolima S.A ESP se disolvió sin liquidarse – Fusión Celsia Colombia (absorbente). Soportes CD H.F 014 - 2. Reporte IAP- celsia 2017-2019 – Fol. 009

<sup>64</sup> 01 De enero de 2019 Celsia Colombia S.A ESP adquirió a Latin American Capital Corp. S.A ESP (Antes Compañía Energética del Tolima S.A ESP – “Enertolima”. Soportes CD H.F 014 - 2. Reporte IAP- celsia 2017-2019 – Fol. 009

41

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en control de la colectividad</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co)<sup>65</sup>, en la fecha indicada o antes si es posible, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física de notificación.

Igualmente, se le comunicará que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

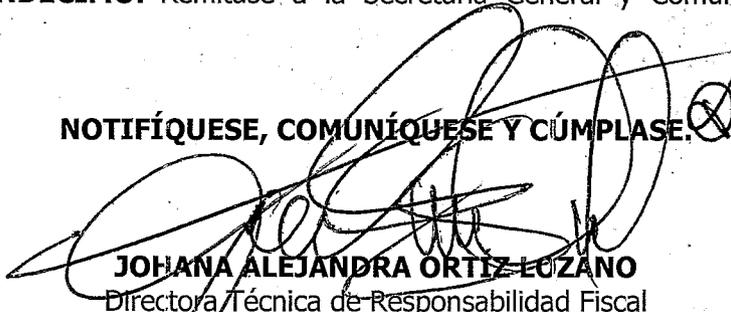
**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar al Representante Legal del Administración Municipal de Dolores Tolima, como entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido conforme a su competencia.

Entidad	Municipio de Dolores Tolima
Nit	890 702.026-3
Naturaleza Jurídica	Entidad Territorial
Dirección Alcaldía	Carrera 3 No. 7 -14 Barrio la Paz Dolores Tolima
Código Dane	73236
Código Postal	734540; 734547
Teléfono	310 574 85 30
Notificaciones Judiciales	gobierno@dolores-tolima.gov.co
Email Oficial	contactenos@dolores-tolima.gov.co
Representante Legal	Jhon Armando Vergel Rodríguez
Cargo	Alcalde Electo 2024 - 2027

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Con la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LUZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**JOSE SAIN SERRANO MOLINA**  
 Profesional Especializado  
 Funcionario Sustanciador

<sup>65</sup> [secretariageneral@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:secretariageneral@contraloriadeltolima.gov.co);